

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 21 MAR. 2023

EI GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los Expedientes N° 6185-2021, N° 6186-2021, N° 6187-2021, N° 6189-2021 y N° 6190-2021 ingresados con fecha 8 de septiembre de 2021, por el en domicilio en , sobre Recurso de Reclamación

CONSIDERANDO:

Que, antes de iniciar el análisis del asunto materia de autos se precisa disponer la acumulación de los Expedientes N° 6185-2021, N° 6186-2021, N° 6187-2021, N° 6189-2021 y N° 6190-2021, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la recurrente señala que las reclamadas no han sido emitidas conforme a ley, como el haber obviado consignar la tasa, requisito establecido en el numeral 4) del Art. 77° del T.U.O. del Código Tributario, así mismo, manifiesta que el inmueble debería estar registrado a nombre de la Sucesión intestada del causante y que cualquiera de los integrantes de la sucesión debería cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes;

Que, las , fueron giradas a la recurrente por la deuda del tercer trimestre de los Arbitrios Municipales del año 2020 correspondiente a los predios signados con los respectivamente;

Que, el inciso a) del artículo 124° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como una etapa del Procedimiento Contencioso-Tributario a la reclamación ante la Administración Tributaria;

Que, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 669-MSB, que Establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el Distrito de San Borja el acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada a la Procuraduría de la Municipalidad de San Borja. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de deuda tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite;

Que, la recurrente con fecha 6 de enero de 2022 se acogió a la Ordenanza N° 669-MSB y pagó la deuda del tercer y cuarto trimestre de los Arbitrios Municipales del año 2020 correspondiente a los predios signados con los Códigos , exonerándosele el 100% del interés moratorio, como se aprecia en el estado de cuenta que se anexa a fojas 12, 13 y 14 del Expediente N° 6190-2021. En ese sentido, la recurrente al acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB se desistió del presente recurso de reclamación;

Que, obra en autos el emitido el 13 de marzo del año en curso, recomienda que se confirme el desistimiento del recurso de reclamación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes N° 6185-2021, N° 6186-2021, N° 6187-2021, N° 6189-2021 y N° 6190-2021.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar el Desistimiento del Recurso de Reclamación interpuesto por

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MFRV/jjcp

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE